



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REF: 2019-00293

Proceso: Divisorio.

Demandantes: HENRY ALBERTO RIZO SALINAS y MARTHA CECILIA RIZO SALINAS.

Demandados: MANUEL ANTONIO RIZO ROCHA, JORGE ANTONIO RIZO ROCHA, y DAVID ELÍAS RIZO ROCHA.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 10 febrero de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso divisorio radicado bajo el número 2019-00293 incoado por HENRY ALBERTO RIZO SALINAS y MARTHA CECILIA RIZO SALINAS contra MANUEL ANTONIO RIZO ROCHA, JORGE ANTONIO RIZO ROCHA y DAVID ELÍAS RIZO ROCHA; informándole, que mediante escrito enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el pasado 3 de noviembre de 2022 la Dra. EMMA ELENA PÉREZ RADA, apoderada judicial de la parte demandante, solicitó que se dejara sin efectos el auto del 29 de octubre de 2022 con el cual se requirió a la parte demandante, a fin que iniciase el trámite del secuestro del bien objeto de la división, y que fuera ordenado mediante auto del 30 de agosto de 2021.

Igualmente, informo que mediante correo electrónico recibido el 22 de noviembre de 2022 la SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, remitió copia del despacho comisorio diligenciado en audiencia pública celebrada el 15 de noviembre de 2022.

SÍRVASE PROVEER.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia de secuestro del inmueble objeto de división decretada en proveído del 30 de agosto de 2021, ya fue practicada y materializada el pasado 15 de noviembre de 2022 en audiencia realizada por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, en razón de ello se agregará al expediente la comisión practicada, de conformidad a lo normado en el inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso.

Siguiendo con el estudio del memorial del 3 de noviembre de 2022 referida a la declaratoria de ilegalidad el auto del 29 de octubre de 2022, con el cual se requirió al extremo activo del proceso para que iniciara las diligencias para la práctica del secuestro, se tiene que dicha solicitud carece de razón de ser, toda vez que el trámite judicial requerido ya fue practicado, y se agregará al expediente con este proveído, desapareciendo así los supuestos fácticos y jurídicos que dio pie a la solicitud de ilegalidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio de la entrega de bien inmueble realizada dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 40 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR por sustracción de materia, la solicitud de ilegalidad del 3 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Stc.-